CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2022-00144, informándole que mediante auto del 17 de agosto de 2022 y notificado por estado del día 18 de agosto, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577
PROCESO: SUCESION
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00144
DEMANDANTE: MARÍA ELENA VALLEJO RÍOS Y OTROS
DEMANDADO: CAMILO ANTONIO MORALES FRANCO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 17 de agosto de 2022 y notificada por estado del día 18 de agosto, el Despacho requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que

JAPMCH

conlleva a disponer el rechazo de la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de **SUCESIÓN** del señor CAMILO ANTONIO MORALES FRANCO, promovido por **MARÍA ELENA VALLEJO RÍOS y otros,** por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce69330bcad9ffe0d6a116eb161399127d1606ea5f41b0d0672e9a33adfdf50**

Documento generado en 29/08/2022 12:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica